

COMPLEMENTO DE DEDICACIÓN ESPECIAL (1ª PARTE).

El Reglamento de Retribuciones de las FAS especifica:

“Artículo 3. Retribuciones complementarias. 1. Son retribuciones complementarias: el complemento de empleo, el complemento específico, el complemento de dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios.

Los complementos de empleo, específico y de dedicación especial son conceptos retributivos que se corresponden, respectivamente, con los complementos de destino, específico y de productividad recogido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, para los funcionarios civiles”.

Por otro lado, la Orden Ministerial número 190/2001:

Normas de aplicación del complemento de dedicación especial, en su apartado segundo, “ El complemento de dedicación especial en su concepto de especial rendimiento se podrá conceder en dos tipos cuyo importe será el resultante de aplicar al complemento de empleo los porcentajes siguientes:

Primer tipo: 35 por 100.

Segundo tipo: 70 por 100.

En casos excepcionales se podrán abonar, previa autorización del Subsecretario de Defensa, otros porcentajes, **que en ningún caso superarán el 130 por 100.**

También la Resolución 4/2007, de 24 de enero, en su apartado 3, aclara:

“Al personal que se le conceda el complemento de dedicación especial, al que se refiere el artículo 3.4 del Reglamento de Retribuciones del Personal de las FAS, se le abonará en la cuantía que le asigne la autoridad competente, dentro de los límites que establezcan para el año 2007 para cada empleo, pudiéndose, excepcionalmente, abonar importes distintos, siempre que hayan sido previamente autorizados por la Subsecretaría de Defensa”.

Dentro de las Normas de Aplicación del Complemento de Dedicación Especial, con entrada en vigor el 1 de abril de 2007 y firmadas por el General Jefe del MAPER, se insertan las cuantías por empleos y tipos en su apartado 4.3.- Cuantías:

	En euros €	
	Tipo mínimo	Tipo máximo
Coronel	306,00	964,15
Teniente Coronel	294,00	923,62
Comandante	281,00	883,06
Capitán	246,00	774,71
Teniente	205,00	646,80
Alférez	205,00	646,00
Suboficial Mayor	193,00	606,27
Subteniente	180,00	565,70
Brigada	167,00	525,21
Sargento 1º	147,00	487,87
Sargento	139,00	462,97
Cabo Mayor	131,00	438,03
Cabo 1º	124,00	413,11
Cabo	107,00	363,31
Soldado	92,00	313,48

En el que el tipo máximo equivale al 110% del complemento de empleo.

Todos los generales en activo cobran, fijo todos los meses, en concepto de complemento de dedicación especial las cantidades de:

Teniente General	1.349 €
General de División	1.107 €
General de Brigada	997 €

Nota: Este apartado de generales no consta en las Normas.

Para la concesión y fijación de la cuantía a abonar en concepto de especial rendimiento, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- . Jornada laboral superior a lo establecido.
- . Trabajos que requieran una permanente localización.
- . Actividades adicionales a desarrollar o desarrolladas.
- . Excepcional rendimiento.
- . Actividad extraordinaria e iniciativa en el desempeño del destino.

A los efectos anteriores, la duración de la jornada general de trabajo es de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en el cómputo anual.

Continuará.....